a la posicion aranceiaria cuarenta y ocho punto cero uno C-dos, creado por Decreto mil trescientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de junio.

Articulo segundo.—Se crea un nuevo contingente de mil toneladas métricas, con derechos reducidos al siete por ciento hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de papel semiquímico correspondiente a la posición arancelaria cuarenta y ocho punto cero uno C-uno.

Articulo tercero.—La distribución de los contingentes se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las licencias de importación indicara si están o no afectas a los mismos.

Articulo cuarto.—El presente Decreto entrara en vigor el dia de su publicación.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

> DECRETO 2353:1969, de 16 de octubre, por el que se amplia el continyente arancelario, tibre de derechos, de papel prensa viyente desde el 1 de julio de 1969 hasta el 31 de diciembre de dicho año

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos. Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reciamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente ampliar el contingente arancelario, libre de derechos, de papel prensa, vigente desde el uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año

En su virtud, y en uso de la autorización conferica en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se ampha en diez mil toncadas métricas más el contingente arancelario, libre de derechos, de papel prensa, vigente desde el uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año.

Artículo segundo.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las licencias de importación indicará si están o no afectas al mismo.

Articulo tercero.—El presente Decreto entrarà en vigor el dia de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y PERNANDEZ

DECRETO 2354/1969, de 16 de octubre, por el que se prorroga hasta el 31 de marzo de 1970 el plazo del contingente arancelario, libre de derechos, establecido por el Decreto 464/1969, de 20 de marzo, y se amplia en la cantidad adicional de 6.000 toneladas métricas de raíces de yuca o mandioca (P. A. 07.06 A).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos. Entidades y perso-

nas interesadas para formular de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente prorrogar el plazo y ampliar la cantidad del contingente arancelario para la importación de raices de yuca o mandioca, establecico por el Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Aranceiaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se prorroga hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta el plazo del contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de nueve mil toneladas métricas de raices de yuca o mandioca, de la subpartida cero siete punto cero seis A del vigente Arancel de Aduanas, establecido por el Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veinte de marzo.

Artículo segundo.—Se amplia el tonelaje de dicho contingente en la cantidad adicional de seis mil toneladas métricas de raices de yuca o mandioca

Articulo tercero—La distribución de dicho contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las licencias de importación indicará si están o no afectas al contingente arancelario.

Articulo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2355/1969, de 16 de octubre, por el que se establece un nuevo continyente arancelario, libre de derechos, para la importación de 44,000 tonelados métricas de semilla de lino de la subpartida 12,01-B.7.

El Decreto novecientos noventa y mieve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo a los Organismos. Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas

Como consecuencia de las peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente establecer una serie de medidas arancelarias, cuyo objeto es armonizar las posturas de los sectores productores y molturadores de linaza. Dichas medidas forman parte de un plan general destinado a mantener una determinada superficte sembrada de lino y a facilitar la materia prima necesaria para la industria molturadora, considerando también los intereses de las numerosas industrias consumidoras de aceite de linaza

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el articulo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y núeve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, desde el uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno para la importación de cuarenta y cua-